



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 17-06-2016 08:02:46

Al Contestar Cite Este Nr.:2016EE100770 O 1 Fol: 4 Anex:0

ORIGEN: Sd:129 - DESPACHO DEL DIRECTOR JURÍDICO/PAZOS GALIN
DESTINO: SECRETARIA GENERAL/GLORIA EDITH MARTINEZ SIERRA
ASUNTO: NIT INDEPENDIENTE PARA LOS FONDOS DE DESARROLLO L
OBS: PROYECTO/SSUB JURIDICA

Bogotá D.C

Doctora
GLORIA EDITH MARTINEZ SIERRA
Subdirectora Distrital de Estudios e Informática Jurídica
SECRETARÍA GENERAL ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
KR 8 10 65
Ciudad



Alcaldía Mayor de Bogotá
Secretaría General

Rad. No.: 1-2016-28904
Fecha: 20/06/2016 09:10:53
Destino: SUB. ESTU. INFO. JUR

Copia: N/A
Anexos: N/A



Asunto: NIT independiente para los Fondos de Desarrollo Local. Su oficio No. 1-2016-14639 radicado en la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el No. 2016ER34374.

EXPRESS S.A.

NIT: 830.055.942-2
CIRL: CARRERA 15 A No 79-25
TELS.: 807-3692 - 8073693 - 807-3696
LIC.MIN.COM: 003213 de 19/12/2011
www.express.com.co

Respetada doctora Gloria:

DESTINATARIO:	GLORIA EDITH MARTINEZ SIERRA CR 8 10 65 BOGOTÁ D.C.
ENVIO:	17/06/2016 Admitido: 100 gr Peso: 434 Tarifa: 33100 Orden: 53571099 No. Guía: 16:22:43 Hora:

Esta Dirección recibió su comunicación del asunto, en la que solicita se analice la posibilidad de tramitar un número de NIT independiente para aquellas entidades distritales que utilizan el mismo número de identificación, en aras de dar una solución a la situación que se presenta con los Fondos de Desarrollo Local de Tunjuelito y Kennedy que no han podido entregar el paz y salvo a sus respectivos proveedores para matricular los vehículos, porque las entidades locales, adscritas o vinculadas al Distrito Capital que se identifican con el mismo NIT, registran comparendos.

Previo a resolver su consulta se abordaran los siguientes temas relevantes:

1. El Número de Identificación Tributaria "NIT"

Por disposición expresa del artículo 555-2 del Estatuto Tributario Nacional, el Registro Único Tributario, RUT, es el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar a las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y no contribuyentes declarantes de ingresos y patrimonio; los responsables del régimen común y los pertenecientes al régimen simplificado; los agentes retenedores; los importadores, exportadores y demás usuarios aduaneros, y los demás sujetos de obligaciones administradas por la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, respecto de los cuales esta requiera su inscripción.

Por su parte, el artículo 1º del Decreto Nacional 2620 de 2014 señala que la identificación es uno de los elementos que integran el Registro Único Tributario RUT, que para las personas jurídicas y asimiladas está conformado por la razón social, el Número de Identificación Tributaria (NIT) adicionado con un dígito de verificación.

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 N° 65B-95 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 195
contactenos@shd.gov.co
- Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Adicionalmente, expresa el citado artículo 4° que el **Número de Identificación Tributaria (NIT)**, es asignado por la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y permite la individualización inequívoca de los inscritos, para todos los efectos, **en materia tributaria, aduanera y de control cambiario y, en especial, para el cumplimiento de las obligaciones de la misma naturaleza.**

2. Delegación de funciones en asuntos tributarios al Secretario (a) Distrital de Hacienda – Decreto 854 de 2001

Mediante el numeral 3° del artículo 14 del Decreto Distrital No. 854 del 02 de noviembre de 2001, el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. delegó en el Secretario Distrital de Hacienda, la representación legal y administrativa de Bogotá, Distrito Capital, en los asuntos de carácter tributario que se deban surtir ante cualquiera de las dependencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN o la Entidad que haga sus veces.

Lo anterior, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Distrital 601 de 2014 "Por el cual se modifica la estructura interna y funcional de la Secretaría Distrital de Hacienda", en virtud del cual la Dirección Distrital de Tesorería a través de la Oficina de Consolidación, tiene a su cargo el cumplimiento de dicha función:

"ARTÍCULO 48. Oficina de Consolidación. Corresponde a la Oficina de Consolidación el ejercicio de las siguientes funciones: ... d. Dirigir y coordinar las acciones para dar cumplimiento a las obligaciones tributarias a cargo del Tesoro Distrital."

3. Naturaleza jurídica de los Fondos de Desarrollo Local

Según el artículo 633 del Código Civil, se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. La Nación, los Departamentos, los Municipios, los establecimientos de beneficencia y los de instrucción pública, y las corporaciones creadas o reconocidas por la ley son personas jurídicas, según el artículo 80 de la Ley 153 de 1887.

La Constitución Política en el artículo 322 consagra que Bogotá, es la Capital de la República y del Departamento de Cundinamarca y se organiza como Distrito Capital. Como entidad territorial está sujeta al régimen político, administrativo y fiscal que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Bogotá, Distrito Capital, conforme al artículo 54 del Decreto Ley 1421 de 1993, es una persona jurídica de derecho público, que está integrada por tres sectores: central, descentralizado y el de las localidades. El sector de las localidades está compuesto por las Juntas Administradoras Locales (JAL) que ejecutan su presupuesto a través de los Fondos de Desarrollo Local (FDL) y por los Alcaldes Locales.

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 N° 65B-95 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 195
contactenos@shd.gov.co
• Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Los Fondos de Desarrollo Local (FDL) son de naturaleza pública, con personería jurídica y patrimonio propio, de creación legal, y sus atribuciones están dirigidas a la prestación de los servicios y la construcción de obras a cargo de las Juntas Administradoras Locales (JAL), existiendo uno por cada localidad de la ciudad. La regulación sobre el particular está contenida en los artículos 87 a 95 del Decreto Ley 1421 de 1993; con cargo a los recursos del FDL se financia la prestación de servicios y la construcción de obras de competencia de las JAL, a su vez, estos dineros son manejados a través de la Dirección Distrital de Tesorería (DDT), actuando como su tesorería en forma de recaudador y pagador, como se verá más adelante.

Adicionalmente, el artículo 92 del Decreto Ley 1421 de 1993 asignó la representación legal de los Fondos de Desarrollo Local en el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., y la misma norma lo facultó para su delegación; es así como los artículos 5° y 8° del Decreto 101 de 2010, establecieron:

"ARTÍCULO 5°: Los Decretos de delegación o asignación de funciones que se hagan a los Alcaldes o Alcaldesas Locales deberán ir firmados además por el (la) Secretario(a) Distrital de Gobierno. Siempre que se deleguen o asignen funciones a los Alcaldes o Alcaldesas Locales deberán ir acompañados de los recursos de todo orden, necesarios para su adecuado cumplimiento."

"ARTÍCULO 8° Delegar en los Alcaldes o Alcaldesas Locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de acuerdo con la estructura establecida en el Plan de Desarrollo Local que esté vigente. (...)".

El Decreto 460 de 1993 - Por medio de la cual se dictó el reglamento de los fondos de desarrollo local, en su artículo 4° señaló:

"ARTICULO 4.- REPRESENTACION LEGAL. El alcalde mayor es el representante legal de los fondos y ordenador de sus gastos. Podrá delegar en los alcaldes locales y respecto de cada fondo, todas o parte de dichas funciones."

La División de Apoyo Técnico de la Dirección Distrital de Presupuesto, en coordinación con la Secretaría de Gobierno, asesorará técnica y administrativamente a los funcionarios encargados del manejo y administración de los fondos".

Por su parte, el Decreto Distrital 714 de 1996, "Estatuto Orgánico del Presupuesto", en el artículo 2° dispuso lo siguiente:

"(...) El Presupuesto General del Distrito incluirá el Presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local y el Presupuesto de las Empresas Industriales y Comerciales y Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas, del Distrito Capital.

A los Fondos de Desarrollo Local, Empresas Industriales y Comerciales del Distrito Capital, de las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas, se les aplicarán las Normas y principios que sobre los mismos contenga el presente Estatuto".

4. Relación de la Dirección Distrital de Tesorería con los Fondos de Desarrollo Local

La Cuenta Única Distrital, a cargo de la Dirección Distrital de Tesorería, comprende a los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º del Decreto 234 de 2015:

"ARTÍCULO 4º. Cuenta Única Distrital. En desarrollo del principio presupuestal de Unidad de Caja, la Secretaría Distrital de Hacienda, por medio de la Dirección Distrital de Tesorería, aplicará el mecanismo de Cuenta Única Distrital, mediante el cual debe recaudar, administrar, invertir, pagar, trasladar y/o disponer, los recursos correspondientes al Presupuesto Anual del Distrito Capital y los Fondos de Desarrollo Local. El pago o traslado de recursos se realizará según las apropiaciones y el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC."

En concordancia con el principio de Cuenta Única Distrital, la Dirección Distrital de Tesorería tiene a cargo la "ejecución activa del presupuesto" de los Fondos de Desarrollo Local, por ello, cumple la función de **recaudador, administrador, inversor, legalizador y contabilizador de los ingresos de los Fondos de Desarrollo Local**, por virtud del artículo 23 del Decreto Distrital 372 de 2010, en concordancia con los artículos 4º y 5º del Decreto Distrital 234 de 2015:

"ARTÍCULO 23. Ejecución Presupuestal - Es el proceso mediante el cual se recaudan los ingresos, se adquieren los compromisos y se ordenan los gastos, cumpliendo con los requisitos señalados en las disposiciones legales vigentes.

1. Ejecución Activa: Es el proceso mediante el cual se efectúa el recaudo de los ingresos legalmente constituidos que financian el Presupuesto del F.D.L. El responsable de la ejecución activa del Presupuesto de cada Fondo de Desarrollo Local será la Dirección Distrital de Tesorería quien efectuará el recaudo de los ingresos por concepto de rentas propias y de transferencias de los F.D.L. y los contabilizará de manera independiente para cada uno de ellos. El responsable de presupuesto del F.D.L. será el encargado de registrar las cifras de ejecución activa en el sistema presupuestal vigente."

La Dirección Distrital de Tesorería es el pagador de los Fondos de Desarrollo Local, por virtud del artículo 7º del Decreto Distrital 234 de 2015:

"ARTÍCULO 7º. Pagos, compensaciones y devoluciones. Las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital y los Fondos de Desarrollo Local remitirán a la Dirección Distrital de Tesorería, las órdenes de pago, órdenes de tesorería, relaciones de autorización, así como las devoluciones y las

- a) **EVALUAR LA CAPACIDAD PARA CUMPLIR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:** Si los Fondos de Desarrollo Local, están en condiciones y cuentan los recursos, la estructura administrativa, informática y de control interno que les permita atender el cumplimiento de los reportes y demás deberes formales ante la DIAN - consignar lo retenido, expedir los certificados y presentar las declaraciones, que hoy cumple en su nombre la Dirección Distrital de Tesorería, a partir del momento en que se decida tramitar un NIT independiente.
- b) **ACTO DE DELEGACIÓN PARA OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:** Siendo el Alcalde Mayor el representante legal de los Fondos de Desarrollo Local, es necesaria la expedición de un Decreto específico de delegación de las obligaciones tributarias en cabeza de los alcaldes locales.
- c) **OTROS TEMAS PRÁCTICOS PARA LA GESTIÓN DISTRITAL, DERIVADOS DEL NIT UNIFICADO PARA EL SECTOR CENTRAL Y DE LOCALIDADES DE BOGOTÁ**
- **Comparendos:** Mediante la Directiva 11 de 2013 del Alcalde Mayor de Bogotá, impartió directrices para prevenir conductas irregulares, relacionadas con el incumplimiento del Código Nacional de Tránsito Decretos y Resoluciones de Tránsito y Transporte por parte de los conductores de vehículos asignados a las entidades centralizadas y descentralizadas del Distrito Capital. No obstante, continúan presentándose dificultades como la mencionada por la entidad Colombia Compra Eficiente, la cual motivó la presente consulta.

La individualización del NIT de los Fondos de Desarrollo Local, podría mejorar el control de las situaciones administrativas relacionadas con los comparendos.

- **Cuentas bancarias:** En este tema queda claro que la estructura de cuenta única distrital excluye la necesidad de que los FDL tengan cuentas bancarias propias diferentes a las de caja menor que ya les autoriza el Decreto Distrital 061 de 2007.

Los temas sobre cuentas activas e inactivas, cuentas abandonadas, manejo de cajas menores, riesgo operativo y legal por mal manejo o uso indebido de cuentas están regulados en la Resolución 158 de 2016, expedida por la secretaría Distrital de Hacienda, concordante con la Circular 5 de 2016, expedida por la Dirección Distrital de Tesorería.

Un punto a favor de la individualización del NIT de los FDL es que ayudaría a prevenir que un mal manejo de cuentas de caja menor afecte el NIT de Bogotá D.C., con los efectos que esto conlleva.

- **Reportes que afectan el NIT de Bogotá ante la Cifin y otras centrales de riesgo,** por moras o impagos de servicios (telefonía celular, TV por suscripción, otros).

La individualización del NIT de los Fondos de Desarrollo Local, ayudaría a prevenir que un incumplimiento contractual, afecte al NIT de Bogotá D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

compensaciones, los pagos asociados, los descuentos de ley, las liquidaciones y los pagos de carácter tributario y demás obligaciones que requieran ser giradas o legalizadas a través de la Cuenta Única Distrital, estableciendo para ello las fuentes de financiación, según sea el caso, mediante los mecanismos que para el efecto establezca la Dirección Distrital de Tesorería. La Dirección Distrital de Tesorería efectuará la disposición y giro de los recursos que correspondan al inciso anterior, según la respectiva orden o instrucción, recibida mediante diligenciamiento y aprobación en el Sistema de Información que para el efecto se establezca, y su suscripción por parte del ordenador del gasto y el responsable de presupuesto de la respectiva entidad o unidad ejecutora, quienes serán los responsables de la legalidad de los citados gastos.”

Los Fondos de Desarrollo Local no pueden tener cuenta bancaria propia, salvo la de caja menor, en virtud del principio de cuenta única distrital contemplado en el Decreto Distrital 234 de 2015 y por ser la Dirección Distrital de Tesorería la única recaudadora, administradora y pagadora de todos sus recursos, los Fondos de Desarrollo Local, solamente podrían ser titulares de hasta 2 cuentas bancarias de caja menor, conforme a lo autorizado mediante el Decreto Distrital 061 de 2007.

5. Respuesta a la consulta

Sobre la procedencia de contar con un NIT independiente, conforme a la consulta elevada, se tiene que el Número de Identificación Tributaria –NIT-, constituye el código de identificación de quienes están inscritos en el Registro Único Tributario -RUT, que permite a sus portadores, sean personas naturales o jurídicas, identificarse como contribuyentes, responsables, agentes retenedores y declarantes de los impuestos administrados por la DIAN.

Como ya se ha indicado, Número de Identificación Tributaria ha sido establecido **para el cumplimiento de obligaciones de naturaleza tributaria, aduanera y cambiaria**, que se surten ante la DIAN, encontrándose actualmente delegada dicha función en cabeza del Secretario (a) Distrital de Hacienda, mediante el Decreto No. 854 del 2 de noviembre de 2001.

En este sentido, en la actualidad, el cumplimiento de las obligaciones de carácter tributario ante la DIAN recae en la Dirección Distrital de Tesorería - Oficina de Consolidación para aquellos pagos correspondientes a las entidades distritales identificadas con el NIT de Bogotá D.C.; las demás entidades que cuentan con Número de Identificación Tributaria NIT propio, esto es, las entidades descentralizadas por servicios, quedan obligadas directamente al cumplimiento de los deberes formales ante la DIAN.

Así las cosas, en el evento en que se individualice el NIT de los Fondos de Desarrollo Local, es indispensable que se adopten algunas medidas como:

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 N° 65B-95 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 195
contactenos@shd.gov.co
• Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



d) ASPECTOS OPERATIVOS PARA LA DIRECCION DISTRITAL DE TESORERIA:

- Verificar ajustes que deberían efectuarse en el Sistema de Operación y Gestión de Tesorería - OPGET, y en procesos, procedimientos y formatos de las oficinas a cargo de la Dirección Distrital de Tesorería.
- Definir si se requiere de un período de tiempo prudencial para implementar el cambio.

En síntesis, los Fondos de Desarrollo Local por su naturaleza jurídica, pueden contar con un Número de Identificación Tributario propio, por cuanto tienen personería jurídica propia. Para efectivizarlo, se deben ajustar los decretos distritales que se han mencionado y preparar, entre otros, los aspectos logísticos, que se han señalado.

Finalmente, esta alternativa deberá revisarse con la Secretaría Distrital de Gobierno, dentro de la cual se encuentran institucionalmente las localidades.

Cordialmente,

LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO
Director Jurídico

Radicado:	201634374		
Revisado por:	Manuel Avila Olarte	MAO	
Proyectado por:	Clara Inés Díaz		



